



MANUAL DE CONVIVENCIA

**El CONSEJO DE DIRECCIÓN del
COLEGIO SUPERIOR DE TELECOMUNICACIONES**
En uso de sus atribuciones legales

CONSIDERANDO:

Que es necesario reformar y actualizar el MANUAL DE CONVIVENCIA, que comprende todas las actividades que el plantel cumple en relación con los planes, programas, registros, promociones, clausura, donde los estudiantes juegan el papel y objetivo principales de la institución.

Que el Manual de Convivencia es el conjunto de normas que rigen los Estamentos del COLEGIO SUPERIOR DE TELECOMUNICACIONES, su cumplimiento racional es parte fundamental del cotidiano quehacer, ubicando al estudiante en un enfoque sistemático, donde tenga razón su existencia, desarrollo, construcción y trascendencia.

A partir de esta definición, se refiere que el manual de convivencia o reglamento estudiantil, se constituye en una herramienta pedagógica de carácter eminentemente formativo, pues a partir de ellos los estudiantes desarrollarán la capacidad para la participación democrática, conocerán sus deberes y derechos consagrados en la Constitución Política y en la Ley 115 de 1994, y se ejercerán en la toma de decisiones.

En este manual se plantean todas las actividades que la Institución cumple con relación a los planes, programas, registros, promociones, clausura, donde los estudiantes juegan el papel y objetivo principal de la Institución.

Objetivos:

1. Fomentar, fortalecer y articular acciones de diferentes instancias del Estado para la convivencia educativa, la construcción de ciudadanía y la educación para el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los estudiantes.
2. Garantizar la protección integral de los niños, niñas y adolescentes en los espacios educativos, a través de la puesta en marcha y el seguimiento de la ruta de atención integral para la convivencia escolar, teniendo en cuenta los contextos sociales y culturales particulares.
3. Fomentar y fortalecer la educación en y para la paz, las competencias ciudadanas, el desarrollo de la identidad, la participación, la responsabilidad democrática, la



valoración de las diferencias y el cumplimiento de la ley, para la formación de sujetos activos de derechos.

4. Promover el desarrollo de estrategias, programas y actividades para que las entidades en los diferentes niveles del Sistema y los establecimientos educativos fortalezcan la ciudadanía activa y la convivencia pacífica, la promoción de derechos y estilos de vida saludable, la prevención, detección, atención y seguimiento de los casos de violencia escolar, acoso escolar o vulneración de los derechos sexuales y reproductivos e incidir en la prevención y mitigación de los mismos, en la reducción del embarazo precoz de adolescentes y el mejoramiento del clima escolar.
5. Fomentar mecanismos de prevención, protección, detección temprana y denuncia de todas aquellas conductas que atentan contra la convivencia escolar, la ciudadanía y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los estudiantes de preescolar, básica y media, particularmente, las relaciones con acoso escolar y violencia escolar incluido el que se pueda generar a través del uso de la internet, según se defina en la ruta de la atención integral para la convivencia escolar.
6. Identificar y fomentar mecanismos y estrategias de mitigación de todas aquellas situaciones y conductas generadoras de situaciones de violencia escolar.
7. Orientar estrategias y programas de comunicación para la movilización social, relacionadas con la convivencia escolar, la construcción de ciudadanía y la promoción de los derechos humanos, sexuales y reproductivos.
8. Contribuir a la prevención del embarazo en la adolescencia y a la reducción de enfermedades de transmisión sexual.
9. Orientar sobre las normas para facilitar la convivencia de los diferentes estamentos que permitan a diario el desarrollo de las actividades escolares y extraescolares.
10. Motivar la participación individual y colectiva en la transformación positiva de situaciones y comportamientos sociales.
11. Ejercitar la práctica responsable de la libertad que conduce la conquista de la propia autonomía.
12. Estimular en el estudiante el desarrollo personal dándole pautas para que incremente su autoestima.
13. Propiciar el descubrimiento y la formación de las actitudes de liderazgo que trasciendan a la comunidad.



Principio del Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar.

1. **Participación.** En virtud de este principio las entidades y establecimientos educativos deben garantizar su participación activa para coordinación y armonización de acciones, en el ejercicio de sus respectivas funciones, que permitan el cumplimiento de los fines del Sistema. Al tenor de la Ley 115 de 1994 y los Artículos 31.32.43 y 44 de la Ley 1098 de 2006, los establecimientos educativos deben garantizar el derecho a la participación de niños, niñas y adolescentes en el desarrollo de las estrategias y acciones que se adelanten dentro de los mismos en el marco del Sistema. En armonía con los Artículos 113 y 288 de la Constitución Política, los diferentes estamentos estatales deben actuar en el marco de la coordinación, concurrencia, complementariedad y subsidiariedad, respondiendo a sus funciones misionales.
2. **Corresponsabilidad.** La familia, los establecimientos educativos, la sociedad y el Estado son corresponsables de la formación ciudadana, la promoción de la convivencia escolar, la educación para el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los niños, niñas y adolescentes desde sus respectivos campos de acción, entorno a los objetivos del Sistema y de conformidad con lo consagrado en el Artículo 44 de la Constitución Política y el Código de la Infancia y la Adolescencia.
3. **Autonomía.** Los individuos, entidades territoriales e instituciones educativas son autónomos en concordancia con la Constitución Política y dentro de los límites fijados por las leyes, normas y disposiciones.
4. **Diversidad.** El Sistema se fundamenta en el reconocimiento, respeto y valoración de la dignidad propia y ajena, sin discriminación por razones de género, orientación o identidad sexual, etnia o condición física, social o cultural. Los niños, niñas y adolescentes tiene derecho a recibir una educación y formación que se fundamente en la concepción integral de la persona y la dignidad humana, en ambientes pacífico, democráticos e incluyentes.
5. **Integralidad.** La filosofía del sistema será integral y estará orientada hacia la promoción de la educación para autorregulación del individuo, de la educación para la sanción social y de la educación en el respeto a la Constitución y las leyes.

Definiciones:

Agresión escolar

Es toda acción realizada por uno o varios integrantes de la comunidad educativa que busca afectar negativamente a otros miembros de la comunidad educativa, de los cuales por lo menos uno es estudiante. La agresión escolar puede ser física, verbal, gestual, relacional y electrónica.

- a. **Agresión física.** Es toda acción que tenga como finalidad causar daño al cuerpo o a la salud de otra persona. Incluye puñetazos, patadas, empujones, cachetadas, mordiscos, rasguños, pellizcos, jalón de pelo, entre otras.



- b. Agresión verbal. Es toda acción que busque con las palabras degradar, humillar, atemorizar, descalificar a otros. Incluye insultos, apodosos ofensivos, burlas y amenazas.
- c. Agresión gestual. Es toda acción que busque con los gestos degradar, humillar, atemorizar o descalificar a otros.
- d. Agresión relacional. Es toda acción que busque afectar negativamente las relaciones que otros tienen. Incluye excluir de grupos, aislar deliberadamente y difundir rumores o secretos buscando afectar negativamente el estatus o imagen que tiene la persona frente a otros.
- e. Agresión electrónica. Es toda acción que busque afectar negativamente a otros a través de medios electrónicos. Incluye la divulgación de fotos o videos íntimos o humillantes en internet, realizar comentarios insultantes u ofensivos sobre otros a través de redes sociales y enviar correos electrónicos o mensajes de texto insultantes u ofensivos, tanto de manera anónima como cuando se revela la identidad de quine los envía.

Ciclo.

Periodo académico de 16 semanas durante las cuales se distribuyen las horas de la formación de los módulos que lo conforman así como las horas de exámenes.

Competencia.

La competencia es un saber hacer frente a una tarea específica, la cual se hace evidente cuando el sujeto entra en contacto con ella. Esta competencia supone conocimientos, saberes y habilidades que emergen en la interacción que se establece entre el individuo y la tarea y que no siempre están de antemano.

Abordar el enfoque de competencias es dar viraje hacia los resultados de la aplicación de esos saberes, habilidades y destrezas. En otras palabras las competencias se refieren a un “saber hacer en contexto”. Por ello, la competencia se demuestra a través de los desempeños de un apersona, los cuales son observables y medibles y, por tanto, evaluables. “Las competencias se visualizan, actualizan y desarrollan a través de desempeños o relaciones en los distintos campos de la acción humana”.

Competencial laboral.

Son el conjunto de conocimientos, habilidades, y actitudes que aplicadas o demostradas en situaciones del ámbito productivo, tanto en un empleo campo en una unidad para la generación de ingresos por cuenta propia, se traducen en resultados efectivos que contribuyen al logro de los objetivos de la organización o negocio. En otras palabras, la competencia laboral es la capacidad que una persona posee para desempeñar una función productiva en escenarios laborales usando diferentes recursos bajo ciertas condiciones, que aseguran calidad en el logro de los resultados.

**Competencia laboral específica.**

Son las que están orientadas a habilitar a las personas para desarrollar funciones productivas propias de una ocupación o funciones comunes a un conjunto de ocupaciones. Las competencias específicas se desarrollan en la educación media técnica, en la formación para el trabajo y en la educación superior y adquirida en la práctica

Competencia laboral general.

Son el conjunto de conocimientos, habilidades, actitudes y valores que un estudiante debe desarrollar para desempeñarse de manera apropiada en cualquier entorno productivo, sin importar el sector económico de la actividad, el nivel del cargo, la complejidad de la tarea o el grado de responsabilidad requerido. Pueden ser personales, intelectuales, interpersonales, organizacionales y para el emprendimiento.

Conflictos.

Son situaciones que se caracterizan por que hay una incompatibilidad real o percibida entre una o varias personas frente a sus intereses.

Exámenes de apoyo.

Examen que se hace para convalidar una unidad de aprendizaje que no respondió a una evidencia de aprendizaje previa.

Elemento de Competencia Laboral.

Es la descripción de lo que una persona debe ser capaz de hacer en el desempeño de una función productiva, expresada mediante los criterios de desempeño, el rango de aplicación de los conocimientos y comprensiones esenciales y las evidencias requeridas.

Módulo de Formación.

Núcleo de la estructura curricular asociada a la unidad de competencia, integrada por unidades de aprendizaje; autosuficiente, de uso flexible de acuerdo con las necesidades específicas de formación objeto de certificación.

Norma de competencia laboral.

Estándar reconocido por trabajadores y empresarios que describen los resultados que un trabajador debe lograr en el desempeño de una función laboral, los contextos en que ocurre ese desempeño, los conocimientos que debe aplicar y las evidencias que debe presentar para demostrar su competencia.

**Unidad de aprendizaje.**

Referente técnico pedagógico que permite la organización de trabajo del docente para la orientación del proceso de aprendizaje, bien sea en aulas, talleres, laboratorios, empresas, comunidades y en otros entornos de formación.

Formador; docente; instructor; facilitador; tutor.

Persona que planifica, desarrolla y evalúa el servicio de formación para el trabajo.

Competencias ciudadanas.

Es una de las competencias básicas que se define como el conjunto de conocimientos y de habilidades cognitivas, emocionales y comunicativas que, articulados entre sí, hacen posible que el ciudadano actúe de manera constructiva en una sociedad democrática.

Educación para el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos.

Es aquella orientada a formar personas capaces de reconocerse como sujetos activos titulares de derechos humanos, sexuales y reproductivos con la cual desarrollaran competencias para relacionarse consigo mismo y con los demás, con criterios de respeto por sí mismo, por el otro y por el entorno, con el de poder alcanzar un estado de bienestar físico, mental y social que les posibilite tomar decisiones asertivas, informadas y autónomas para ejercer una sexualidad libre, satisfactoria, responsable y sana en torno a la construcción de su proyecto de vida y a la transformación de las dinámicas sociales, hacia el establecimiento de relaciones más justas, democráticas y responsables.

Acoso escolar o bullying

Conducta negativa, intencional metódica y sistemática de agresión, intimidación, humillación, ridiculización, difamación, coacción, aislamiento deliberado, amenaza o incitación a la violencia o cualquier forma de maltrato psicológico, verbal, físico o por medio electrónicos con un niño, niña o adolescente, por parte de un estudiante o varios de sus pares con quienes mantiene una relación de poder asimétrica, que se presenta de forma reiterada o a lo largo de un tiempo determinado.

También puede ocurrir por parte de docentes contra estudiantes, o por parte de los estudiantes contra docentes, ante la indiferencia o complicidad de su entorno. El acoso escolar tiene consecuencias sobre la salud, el bienestar emocional y el rendimiento escolar de los estudiantes y sobre el ambiente de aprendizaje y el clima del establecimiento educativo.



Ciberbullying o ciberacoso escolar

Forma de intimidación con uso deliberado de tecnologías de información (internet, redes sociales virtuales, telefonía móvil y videojuegos online) para ejercer maltrato psicológico y continuado.

ACUERDA:

CAPITULO I DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 1: Son estudiantes del **COLEGIO SUPERIOR DE TELECOMUNICACIONES** aquellas personas que presentan solicitud de inscripción, cumplen con los requisitos mínimos de admisión, cancelan los costos educativos, reúnen los documentos necesarios y realizan la matrícula dentro de las fechas establecidas por la institución para cada período académico.

Artículo 2: La calidad de alumno se pierde por:

- No matricularse dentro de las fechas establecidas por la institución.
- Retiro voluntario.
- No culminar satisfactoriamente todos y cada uno de los módulos de cada ciclo.
- Pérdida de hasta un módulo cuyos créditos representen la tercera parte o más de un ciclo.
- Inasistencia injustificada al 10% de horas presenciales de un módulo.
- Transgredir las normas de comportamiento establecidas y plasmadas en el presente manual.
- Por determinación del Colegio mediante sanción impuesta por el Consejo de Dirección al incurrir en las faltas contempladas en el presente reglamento, previo ejercicio de sus derechos a la información, defensa y debido proceso.
- Culminar satisfactoriamente el curso correspondiente.
- Pérdida del semestre.
- Incurrir en faltas graves contra la ética.

Artículo 3: Son requisitos de admisión:

- Diligenciar y presentar el formulario de inscripción.
- Presentar y aprobar el examen de admisión y entrevista,
- Poseer mínimo, título de educación básica secundaria.
- Diligenciar y presentar el formulario de inscripción.
- Presentar y aprobar el examen de admisión.



- Presentar y aprobar la entrevista.

Parágrafo: La inscripción puede hacerse personalmente o por medio de una tercera persona. El aspirante quedará reglamentariamente inscrito al presentar el formulario de inscripción y el respectivo recibo de pago. La inscripción será válida por un año. Los derechos económicos de la inscripción no son reembolsables.

Artículo 4: Los exámenes de admisión se llevarán a cabo durante las fechas fijadas en el calendario Académico y versarán sobre el perfil de ingreso a cada programa de formación. Se hará una observación de: aptitudes, intereses y vocación, criterios que serán previamente definidos en el formato de examen y entrevista en el cual se consignarán los resultados por parte del entrevistador, de acuerdo con cada programa de formación de oferta la institución.

Artículo 5: Los exámenes de admisión y entrevista se realizaran solo una vez al estudiante y será al momento de ingreso al primer ciclo del programa, de acuerdo con el calendario académico.

Artículo 6: Los estudiantes que sean sorprendidos haciendo o facilitando fraude en los exámenes de admisión, perderán el derecho a matricularse.

Parágrafo: En todo caso, se respetaran los derechos de las personas al debido proceso, A ser informado y su legítimo derecho a la Defensa. Para esto, podrá acudir ante el comité de convivencia para dirimir la situación específica, en coherencia a lo establecido con el Artículo 59 del presente manual.

Artículo 7: Después de realizar el examen de admisión, el aspirante deberá presentar entrevista en la fecha señalada por la secretaría. El aspirante podrá informarse de los resultados en la fecha señalada por el entrevistador.

La inasistencia al examen de admisión y entrevista no genere derecho a devolución de los dineros por concepto de inscripción.

CAPÍTULO II DEL GOBIERNO ESCOLAR

Artículo 8. Comunidad educativa. Según lo dispuesto en el artículo 6º. De la Ley 115 de 1994, la comunidad educativa está constituida por las personas que tienen responsabilidades directas en la organización, desarrollo y evaluación del Proyecto Educativo Institucional que se ejecuta en un determinado establecimiento o Institución Educativa.

La comunidad educativa se compone de los siguientes estamentos:



- Los estudiantes matriculados
- Los docentes vinculados que laboren en la institución.
- Los directivos que cumplen funciones directas en la prestación del servicio educativo.
- Los egresados organizados para participar

Todos los miembros de la comunidad educativa, son competentes para participar en la dirección de la institución y lo harán por medio de sus representantes en los órganos del gobierno escolar, usando los medios y procedimientos establecidos.

El gobierno escolar se regirá por lo establecido en la constitución Nacional en su artículo 68, ley 115 de 1994 y en especial lo que establece el decreto 2888 de 2007.

En el gobierno escolar serán consideradas las iniciativas de los estudiantes, de los docentes, de los administradores y de los padres de familia en aspectos tales como la adopción y verificación del reglamento escolar, la organización de las actividades sociales, deportivas, culturales, artísticas y comunitarias, la conformación de organizaciones juveniles y demás acciones que redunden en la práctica de la participación, democrática en la vida escolar

Artículo 9. Órganos del gobierno escolar. Todos los consejos se organizan por un periodo de un año. Terminado este, se convocará para el nombramiento correspondiente. Estará conformado así:

- Consejo de Directivo, como instancia directiva, de participación de la comunidad educativa y de orientación académica y administrativa del establecimiento.
- Consejo Académico, como instancia superior para participar en la orientación pedagógica del establecimiento.
- El Rector, como representante del establecimiento ante las autoridades educativas y ejecutor de las decisiones del gobierno escolar.

Los representantes en los órganos serán elegidos por periodos anuales, pero continuarán ejerciendo sus funciones hasta cuando sean reemplazados. En caso de vacancia, se elegirá su reemplazo para el resto del periodo.

Artículo 10. Organización del gobierno escolar. Se tiene en cuenta lo previsto en el decreto 1860 de 1994 en los artículos del 18 al 29

Consejo de Dirección:

Integrantes:

- Un representante de los propietarios
- El Rector, quien lo preside y convocara ordinariamente una vez por mes y extraordinariamente cuando lo considere conveniente..
- El Secretario General quien haga sus veces.



- Un representante del personal docente elegido por mayoría de los volantes en una asamblea de docentes.
- Un representante de los estudiantes elegido por la rectoría entre los alumnos que se encuentren cursando uno de los dos últimos ciclos de educación de cualquier programa, ofrecido por la institución.
- Un representante del (los) propietario (s) designado.

Consejo Académico.

Integrantes:

- El Rector, quien lo preside.
- El Secretario General o quien haga sus veces.
- Un representante del personal docente elegido por mayoría de los votantes en una asamblea de docente.
- Un representante de los Jefes de Departamento postulado voluntariamente y elegido democráticamente cuando haya lugar.

Artículo 11. Elección del Gobierno Escolar:

El Primer Consejo de la institución, será elegido dentro de los 60 días siguientes a la obtención de la autorización oficial y estará compuesto por los miembros anteriormente mencionados. Para tal efecto, se levantará y firmará el acta correspondiente para dejar las constancias el caso.

La forma para elegir los diferentes representantes y líderes, será por procesos democráticos y para un periodo de un año. El líder principal será quien obtenga la mayoría de votos en las elecciones y el suplente quien obtenga el segundo lugar en los comicios.

Artículo 12. Representante de los estudiantes.

El Representante de los estudiantes debe ser un alumno de los dos últimos ciclos que ofrece nuestra institución, quien será el encargado de promover el ejercicio de los deberes y derechos de los estudiantes, según lo consagrado en la Constitución Política, las leyes, los reglamentos y el Reglamento Estudiantil.

El Representante de los estudiantes debe destacarse por su rendimiento y comportamiento escolar.



El aspirante a esta distinción, debe presentar un proyecto de su plan de trabajo, al inscribirse como elegible en la Rectoría, en las dos (2) primeras semanas de iniciación del ciclo de formación.

En los dos (2) primeros días de la tercera semana (3) de clases, el Rector citará a una reunión de Consejo de Dirección, para seleccionar una terna para elegir el representante.

El Representante de los estudiantes debe coordinar funciones y acordar las estrategias y gestiones a desarrollar en beneficio de los estudiantes y la institución educativa, para evitar el enfrentamiento y presentar peticiones solidarias. El plan y cronograma de sus trabajos o actividades deben presentarse a la Dirección del Instituto para conciliar, dosificar o racionalizar sus aspectos y ubicarlos dentro del cronograma Institucional.

Artículo 12. Formas de elección. La forma para elegir Representante de los estudiantes será por el proceso democrático y para un periodo de un ciclo de formación. El Representante principal será quien obtenga la mayoría de votos en las elecciones.

Artículo 13. Será causa de reemplazo del representante de los estudiantes retiro de la institución, terminación de los estudios, ser sancionado por infringir el manual de convivencia, utilización de su designación para fines que no correspondan al cargo, ausencias reiteradas a las reuniones sin justificación.

Artículo 14. El representante de los docentes será elegido por ellos mismo para un periodo de un año y tendrá voz y voto en las decisiones del consejo.

Artículo 15. Será causa de remplazo del representante de los profesores: renunciar al cargo, retiro de la institución, ausencias reiteradas a las reuniones sin justificación, utilización de su designación para fines que no corresponden al cargo.

Artículo 16. Para reemplazar al representante de los profesores o de los estudiantes se convocará al estamento correspondiente.

Artículo 17. El Consejo de Dirección reunirá ordinariamente cada dos meses y extraordinariamente cuando lo convoque su presidente.

Artículo 18. Son Funciones DEL Consejo de Dirección:

- a. Expedir el Reglamento interno.
- b. Designar al director, secretario general o coordinador académico y a los jefes de departamento.
- c. Aprobar los planes y programas de expansión.
- d. Aceptar las renunciaciones de los directivos.
- e. Aprobar el reglamento estudiantil.
- f. Estudiar cambios en los planes académicos y crea, modificar o suprimir programas de formación técnica.
- g. Determinar las políticas académicas y administrativas de la institución.



- h. Establecer las sanciones a que puedan hacerse acreedores los profesores de la institución.
- i. Aplicar las sanciones a los estudiantes de acuerdo con las normas del reglamento estudiantil.
- j. Aprobar los sistemas de evaluación de los profesores,
- k. Fijar el monto de los derechos de inscripción y demás costos que deben cancelar los estudiantes en el marco de su proceso formativo.
- l. Promover actos de carácter cultural, académico y social que contribuyan a complementar los objetivos de la institución.

Artículo 19. Consejo Académico. Cumplirá las siguientes funciones:

- a. Servir de órgano consultor del Consejo Directivo en la revisión de la propuesta del proyecto educativo institucional.
- b. Estudiar el currículo y propiciar su continuo mejoramiento, introduciendo las modificaciones y ajustes, de acuerdo con el procedimiento previsto en el Decreto 1860 de 1994 y demás normas que lo modifiquen o reemplacen.
- c. Organizar el plan de estudios y orientar su ejecución.
- d. Participar en la evaluación institucional anual.
- e. Integrar los consejos de docentes para la evaluación periódica del rendimiento de los educandos y para la promoción, asignarles sus funciones y supervisar el proceso general de evaluación.
- f. Recibir y decidir los reclamos de los alumnos sobre la evaluación educativa y las demás funciones afines o complementarias con las anteriores que le atribuya el proyecto educativo institucional.

CAPITULO III DE LOS COSTOS EDUCATIVOS

Artículo 20: El alumno aspirante a matricularse en su curso, deberá registrarse en la secretaría adjuntando los siguientes documentos:

- Fotocopia del título de educación básica secundaria o media vocacional.
- Documento de identidad
- Tres fotografías tamaño cédula
- Certificado Médico
- Recibo de pago de los costos educativos (copia de los recibos de consignación).

Artículo 21: Serán requisitos de matrícula para los estudiantes antiguos:



- Presentar el paz y salvo académico y financiero.
- Cancelar en las fechas previamente determinadas por la institución, la suma correspondiente por concepto de la prestación del servicio educativo.
- Presentar el recibo de pago.
- Presentar el carné estudiantil.

Parágrafo: Si una persona decide matricularse a dos programas de formación, solamente deberá pagar la inscripción; pero deberá cancelar el valor del costo correspondiente para cada programa. En este caso, solo la Rectoría podrá autorizar descuentos.

Artículo 22: La cancelación de los costos educativos se realizará antes de iniciar el respectivo período académico. Una vez terminado el periodo ordinario de matrículas, habrá periodo extraordinario. Este pago extraordinario tendrá un recargo determinado por el Consejo de Dirección sobre el valor de la cancelación ordinaria, sin exceder en ningún caso los límites legales.

Cumplido el término de la matrícula extraordinaria, la matrícula será extemporánea, con un recargo sobre el valor ordinario y sólo podrán autorizarse pagos previo cuidadoso estudio de las condiciones académicas y disciplinarias del estudiante, por parte del Consejo de Dirección.

Artículo 23: A partir de la firma de la matrícula, el aspirante adquiere la calidad de alumno del Colegio, y por consiguiente adquiere el compromiso formal de respetar los estatutos y reglamentos del COLEGIO SUPERIOR DE TELECOMUNICACIONES, y por ende de cumplir sus normas de orden académico, disciplinario y administrativo.

Así mismo, goza de los derechos que las mismas normas le otorguen.

La validez de la matrícula es por el respectivo período académico.

Artículo 24: Después de cumplir con todos los requisitos de los artículos anteriores, el alumno tendrá derecho a solicitar su carné en el cual consta su calidad como tal, así como el nivel en el que se encuentre estudiando.

Parágrafo: Después de que el alumno haya cancelado el costo de estudios, no se hará devolución alguna de dinero por parte de la Institución. Si el estudiante por razones de fuerza mayor, se ve obligado a no estudiar, podrá aplazar el período académico hasta por un año; en este caso tendrá que cancelar cuando regrese, el excedente del costo total del módulo en ese tiempo.

En los casos de ausencias superiores al año, el estudiante deberá empezar nuevamente su curso, y en este caso tendrá que cancelar el valor del costo de estudio fijado oficialmente para el primer módulo.



Si definitivamente la persona no puede estudiar y ha pagado sus estudios, podrá ceder sus derechos de matrícula a un familiar u otra persona que reúna los requisitos exigidos por la Institución.

Artículo 25: Para que se pueda dar inicio a las clases en un curso, se necesita que haya por lo menos veinte (20) estudiantes matriculados. De lo contrario, los estudiantes serán transferidos a los demás horarios que ofrece la institución. En el caso de estudiantes antiguos, el Rector podrá autorizar la iniciación de clases hasta con un mínimo de 15 (quince) estudiantes matriculados en el curso.

Parágrafo: Si un alumno matriculado demuestra no poder tomar el curso en ninguno de los horarios ofrecidos por la institución, podrá aplazar el módulo para el siguiente período lectivo o solicitar por escrito la devolución del dinero cancelado.

CAPITULO IV EVALUACION DE COMPETENCIAS Y HABILIDADES

Artículo 26: Cada ciclo estará compuesto por 16 semanas completas de clase contando los periodos de examen, tiempo dentro del cual se distribuirán las horas de los módulos correspondientes a cada ciclo.

Artículo 27: En cada ciclo se obtendrá notas cuantitativas en escala de uno a cinco (1.0 a 5.0) de cada criterio de evaluación de las pertinentes unidades de aprendizaje consideradas individualmente o integradas por niveles de logro esperados propio del programa de formación. La ponderación de cada criterio será determinada por el Consejo Directivo. El resultado numérico obtenido al final del ciclo determinara si el estudiante alcanzo o no alcanzo el nivel de logro deseado durante su proceso de aprendizaje.

Artículo 28: Toda prueba deberá presentarse en la fecha y hora especificada en el calendario académico. Cuando el alumno no se hubiere presentado a la prueba y durante los tres días hábiles siguientes a la fecha de realización de la misma, no manifieste por escrito y compruebe justa causa para ello, a juicio del Jefe del Departamento la nota respectiva será (0.0).

Artículo 29: La presentación de actividades de apoyo (o fuera de tiempo) será autorizada por el Jefe de Departamento. Esta se presentará en forma oral o escrita al profesor que dicte la asignatura, previa presentación de la autorización.

Artículo 30: La Institución considera como valoración aprobatoria (alcance de nivel de logro) una nota igual o mayor tres punto cero (3.0) cualquier nota inferior a ella significara que el estudiante reprobó (no alcanzo el nivel de logro).

Artículo 31: El estudiante que no presente trabajos o prácticas pero que obtenga nota aprobatoria en sus pruebas escritas tendrá que presentar sus trabajos o una actividad e apoyo en el plazo establecido por el jefe de departamento.



Artículo 32: Los módulos se perderán por falta de asistencia mayor al 10% de las clases presenciales, sin justificación debidamente aceptada, o el 20% con justificación aceptada por calamidad doméstica, enfermedad debidamente comprobada o fuerza mayor. En caso contrario el estudiante deberá cursar nuevamente el modulo.

Artículo 33: El Colegio no concede exámenes, trabajos o actividades de apoyo para normas de competencia laboral calificada con una nota obtenida menos a dos puntos cero (2.0) o con módulos perdidos por inasistencias.

Artículo 34: Los estudiantes que reprueben su formación en una determinada norma de competencia laboral y tengan derecho a habilitarla deberán inscribirse en la secretaria de la Institución con el fin de que les sea programada una fecha para presentar la habilitación. La nota que obtenga de la habilitación se computara con la nota definitiva de su semestre y se considera aprobado el modulo si el promedio de estas dos (2) notas es de tres punto cero (3.0) o superior.

Artículo 35: Ningún estudiante puede retirarse de su formación en un determinado programa, ni modulo, sin la autorización de la Rectoría. Las solicitudes para este efecto deberán presentarse antes de las tres primeras semanas de estudio por escrito, ante la Secretaría General.

Artículo 36: Cualquiera de los módulos que se dicten en el Colegio, y que no corresponda a su propio programa de formación podrán ser tomados independientemente por el estudiante, previa solicitud del estudiante y autorización expresa de la Rectoría.

Artículo 37: La nota definitiva de un módulo comprenderá el cómputo de todas las notas obtenidas de los diferentes criterios de evaluación sea cual fuere su técnica o instrumento, presentados durante el ciclo respectivo.

Artículo 38: Todos los módulos están integrados por un componente teórico y uno práctico, los cuales en conjunto conformarán el proceso formativo de cada uno de ellos.

Artículo 39: En el caso de exámenes finales, estos versaran sobre la totalidad del programa desarrollado durante el ciclo formativo.

Artículo 40: Todo alumno que desee formular una reclamación sobre calificaciones de exámenes finales o parciales, deberá dirigirse por escrito al Jefe de Departamento dentro de los dos (2) días siguientes a la fecha de publicación de las notas.

Artículo 41: El estudiante que desee aplazar el semestre deberá presentar por escrito ante la Rectoría la solicitud, explicando los motivos que lo llevan a tomar esa determinación. Este requisito es indispensable para el posterior reintegro del alumno al Colegio y debe presentarse antes del primer examen parcial para evitar la reprobación del ciclo completo.



Artículo 42: El ciclo se considera perdido en los siguientes casos:

- Pérdida o no aprobación de dos (2) o más materias con calificación definitiva inferior a tres (3.0).
- Pérdida de dos o más materias por fallas.
- Por inasistencia en forma continuada y no justificada por un lapso de tres semanas durante el semestre.
- Por expulsión.

Artículo 43: La repetición del ciclo estará condicionada a la aprobación de la Rectoría, previa justificación del estudiante frente a las causales que lo permitan en los términos del Artículo 35 del presente reglamento.

Parágrafo: La repetición de un módulo está condicionada a la aprobación de la rectoría, siempre y cuando no contenga reglamentación especial en el presente reglamento y no se encuentra incurso en causal de pérdida del ciclo.

Artículo 44: La cancelación del módulo por cualquier motivo no implica la devolución de parte o del total de su valor.

CAPITULO V DE LA ASISTENCIA:

Artículo 45: Cada modulo tendrá una intensidad horaria definida, la no asistencia al 10% de este tiempo sin justificación valida o al 20% de las clases aun con justificación, colocara al estudiante en situación de pérdida del módulo en forma inapelable.

Artículo 46: El registro de asistencia será llevado por el profesor de cada modulo junto con el de notas.

Artículo 47: La asistencia se contabiliza durante los 90 minutos de clase y el retardo o la salida intempestiva antes de finalizar la clase, será sancionado como falta de asistencia.

CAPITULO VI DE LOS DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 48: Es el conjunto de pautas, obligaciones y responsabilidades que todo individuo debe cumplir en el ámbito familiar, comunitario y social, para la continua búsqueda de la sana convivencia con el entorno social y con los individuos que lo rodean.



Entendidos estos conceptos, hay que tener en cuenta que las partes integrantes de la relación educativa (Educador y Educando) interactúan entre ellos de forma permanente con la obligación recíproca de exigir el respeto de todos y cada uno de sus derechos, observando cada quien sus deberes.

Es deber de cada estudiante cumplir los requisitos que señala el presente reglamento:

- Asistir con regularidad a clases y cumplir con los trabajos académicos, de investigación e informes que exijan los profesores.
- Responder por los daños materiales que ocasione dentro del Colegio.
- Tomar parte activa en el desarrollo de las clases y someterse a las pruebas y evaluaciones, talleres y las demás técnicas e instrumentos de evaluación utilizadas por los docentes en el marco del reglamento.
- Llenar los requisitos exigidos por las normas de competencia laboral que pretende alcanzar.
- Vigilar por la disciplina interna y por la buena imagen ante la comunidad donde funciona el C.S.T.
- Justificar sus ausencias mediante autorización previa, o en su defecto presentar las certificaciones dentro de los días siguientes.
- Ajustar su comportamiento a las reglas de la buena educación y correcto comportamiento en el plantel, en la calle o en cualquier evento donde represente al Colegio Superior de Telecomunicaciones.
- Asistir con regularidad a clases y cumplir con los trabajos académicos de investigación e informes que exijan los docentes de cada asignatura.
- Fomentar el espíritu de compañerismo y participar significativa y conscientemente en la vida comunitaria de la Institución y disponer su esfuerzo y consagración para el logro de los propósitos educativos, cumpliendo con los criterios de evaluación definidos en el diseño curricular de cada programa.
- Responder por los daños materiales que ocasione dentro de la Institución
- Utilizar con responsabilidad las instalaciones, bienes y servicios del Colegio Superior de Telecomunicaciones.
- Tomar parte activa en el desarrollo de las clases y someterse a las pruebas y evaluaciones reglamentarias



- Cumplir con los requisitos exigidos en cada asignatura de acuerdo con el programa que esté cursando.
- Velar por la disciplina interna y la buena imagen ante la comunidad donde funciona el Colegio.
- Convertir cada tema en un debate que conduzca a despertar la búsqueda del conocimiento y su aplicabilidad a la vida diaria a través de la ciencia y las humanidades en un contexto nacional e internacional.
- Ajustar su comportamiento a las reglas de la buena educación y moral en la Institución, en la calle o en cualquier evento donde represente al Colegio.
- Generar una sana convivencia basada en la comprensión entre las personas como condición y garantía de la solidaridad.
- Tener una calificación igual o mayor a tres punto cero (3.0.) en el promedio final de notas de cada asignatura. Una calificación menor de tres punto cero (3.0) indicará la pérdida de la asignatura de formación.
- Cada materia tendrá una intensidad horaria definida. La no asistencia de los estudiantes al 10% de las clases, sin excusa autorizada y las fallas del 20% de las clases, aún con excusas, colocará al estudiante en situación de pérdida de la materia en forma inapelable.
- El Colegio permitirá al estudiante que por caso fortuito o fuerza mayor haya suspendido sus estudios, pueda reingresar a la institución, y en tal caso debe someterse a las políticas fijadas por el Colegio.
- Si el estudiante se encuentra en mora en el pago de su ciclo no podrá presentar exámenes finales, ni cursar asignaturas de formación a no ser que tenga previa autorización de la Secretaría General de la institución.
- El estudiante debe presentar las evidencias de aprendizaje, tales como exámenes, investigaciones, trabajos y demás deberes académicos que determine la Institución.
- El estudiante que no se presente al examen final teórico en la fecha programada tiene una calificación de cero (0). Si su ausencia es debidamente justificada y soportada ante el jefe del departamento respectivo, podrá presentar un examen supletorio, previa cancelación del mismo de acuerdo a las tarifas vigentes establecidas por la Institución.
- El estudiante debe cumplir con la entrega del Paz y Salvo requerido para la presentación de su examen final, documento solicitado por la institución.



Artículo 49: Serán motivos de expulsión:

- Proferir insultos a los compañeros o a los profesores, irrespetar a los directivos, superiores, personal técnico o empleados de la institución.
- Tomar a cualquier título, sin consentimiento de su dueño, útiles y objetos que no le pertenezcan, o que sean propiedad del C.S.T.
- Presentarse al C.S.T. en estado de embriaguez o bajo el efecto de estupefacientes.
- Adelantar campañas de tipo político o religioso.
- Adulterar o falsificar resultados, certificados, calificaciones o documentos de cualquier clase.
- Fijar afiches o propaganda política.
- Insubordinarse contra las autoridades de la institución, profesorado o personal administrativo.
- Hacer fraude o cohonestar el fraude en los exámenes o pruebas reglamentarias.
- Atentar contra el buen nombre de la institución en eventos, organizaciones o ante autoridades civiles.
- Utilizar indebidamente el nombre del Colegio Superior de Telecomunicaciones.

Parágrafo: En todo caso, se respetaran los derechos de las personas al debido proceso, a ser informado y su legítimo derecho a la Defensa. Para esto, podrá acudir ante el comité de convivencia para dirimir la situación específica, en coherencia a lo establecido en el Artículo 47 del presente reglamento.

CAPITULO VII FALTAS CONTRA EL REGLAMENTO

Artículo 50: Las actitudes de convivencia. Las actitudes de convivencia son las normas que rigen la vida de la comunidad educativa del COLEGIO SUPERIOR DE TELECOMUNICACIONES dentro de las instalaciones, durante la jornada escolar. Una *falta* se define como el tipo de conducta o conductas, que en determinado momento, causan perturbación o daños a las personas y elementos que hacen parte de la Institución educativa.

Artículo 51. Las faltas. Las faltas contra el presente reglamento se sancionaran según la gravedad con los siguientes preceptos.

- Amonestación privada por parte del docente testigo presencial de la falta.
- Suspensión temporal de estudios por parte del Rector o el Secretario general.
- Cancelación definitiva de la matrícula o expulsión de la Institución.

Artículo 52. Faltas leves. Se entiende por falta leve todas aquellas actitudes que impiden el normal desarrollo de las actividades pedagógicas. Se denominan así por que son



prácticas que no contribuyen al mantenimiento del orden colectivo y dificultan el desarrollo de hábitos de estudio, organización y respeto hacia cada uno de los miembros que conforman la comunidad educativa de la Institución.

Se consideran faltas leves contra las actitudes de convivencia:

- Impuntualidad o inasistencia injustificadas a la Institución.
- Interrupciones indebidas en las clases
- Falta de cuidado con los implementos e instalaciones
- Falta de receptividad para atender las observaciones
- Bajo rendimiento académico
- Vender o comerciar cualquier artículo dentro de la jornada escolar
- Escuchar radio u otro tipo de aparatos de reproducción de música durante las clases teóricas o prácticas. Igualmente hacer uso de teléfonos celulares en las mismas circunstancias.
- Incumplir con las normas establecidas en las empresas de práctica durante la realización de visitas o en la ejecución de la práctica laboral.
- Desacatar las instrucciones y órdenes que se imparta por docentes o directivos de la Institución.

Artículo 53. Faltas graves. Se entiende por falta grave toda conducta o actitud que lesiona en gran medida los valores individuales o colectivos, que perturban el normal desarrollo de las actividades y que afectan las normas disciplinarias de la Institución, así como aquellas conductas que son consideradas delitos en la Legislación Penal Colombiana.

Se consideran faltas graves contra las actitudes de convivencia:

- Las faltas leves cometidas de manera reiterada.
- Emplear el nombre de la Institución para cualquier actividad que no haya sido programada y/o autorizada por sus directivas.
- Fraude en exámenes, engaño, copia, intento de copia, suplantación, falsificación de firmas, falsificación de documentos.
- Hurto o robo dentro de la Institución



- Agredir física o verbalmente a cualquier miembro de la comunidad educativa o a cualquier persona perteneciente al entorno de la Institución.
- Atentar contra la honra y el buen nombre de cualquier integrante de la comunidad educativa.
- Suplantar a compañeros o hacerse suplantar para evadir responsabilidades disciplinarias o con objeto de presentar pruebas de carácter académico.
- Cualquier conducta tipificada como delito en el Código Penal colombiano, salvo por delitos políticos o culposos.

Las faltas leves se sancionaran de acuerdo al siguiente proceso:

1. El docente, administrativo o miembro de la comunidad académica testigo presencial del hecho notificará a las partes involucradas en la falta.
2. Se escucharán las versiones de las partes quienes deberán aportar las pruebas o testimonios que corroboren sus versiones.
3. Conforme el análisis de la situación, se impartirá amonestación verbal o escrita privada por parte del docente, administrativo o miembro de la comunidad académica testigo presencial de la falta en primera instancia o del jefe de departamento en segunda instancia, o finalmente se cerrará el proceso, dejando constancia escrita de ello.

Artículo 54. Proceso de orientación por actitudes de convivencia negativas. La ocurrencia de cualquiera de las conductas previamente descritas, generan acciones correctivas por parte de la Institución, es decir se adoptarán sanciones que correspondan a cada grupo de faltas, teniendo en cuenta para cada caso las circunstancias de tiempo, modo y lugar, así como los factores atenuantes o agravantes de la responsabilidad del infractor, todo ello enfocado en el respeto y observancia al *debido* proceso.

Las faltas contra la disciplina, la moral y las buenas costumbres, la seguridad personal y colectiva se sancionará según la gravedad, de acuerdo al siguiente proceso:

4. El docente, administrativo o miembro de la comunidad académica de testigo presencial del hecho notificará a las partes involucradas en la falta, incluida una copia al comité de convivencia.
5. Se citarán a las partes y se escucharán sus versiones.
6. Se dará oportunidad para la defensa, presentación de pruebas o testimonio que corroboren sus versiones.
7. Conforme al análisis de la situación, e impartirá amonestación verbal o escrita probada por parte del docente, administrativo o miembro de la comunidad académica testigo presencial de la falta en primera instancia o del jefe de departamento en segunda instancia, o finalmente se cerrará el proceso, dejando constancia escrita de ello.



8. Si el resultado del análisis se comprueba la gravedad de la falta podrá haber suspensión temporal de estudios por parte del Rector o Secretario General o cancelación definitiva o expulsión de la Institución por parte del Consejo de Dirección en última instancia.

Artículo 55. Las situaciones que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos, se clasificaran en tres tipos:

1. **Situación Tipo I.** Corresponden a este tipo los conflictos manejados inadecuadamente y aquellas situación esporádicas que inciden negativamente en el clima escolar, y que en ningún caso generan daños al cuerpo o a la salud.
2. **Situación Tipo II.** Corresponden a este tipo las situaciones de agresión escolar, acoso escolar (bullying) y ciberacoso (ciberbullying), que no revistan las características de la comisión de un delito y que cumplan con cualquiera de las siguientes características.
3. **Situación Tipo III.** Corresponden a este tipo de situaciones de agresión escolar que sean constitutivas de presuntos delitos contra la libertad, integridad y formación sexual, referidos en el Título IV del Libro 11 de la Ley 599 de 2000, o cuando constituyen otro delito establecido en la Ley penal Colombiana vigente.

Artículo 56. De los protocolos para la atención de Situación Tipo. Los protocolos del establecimiento educativos para la atención de las situaciones tipo I, a que se refiere el presente reglamento desarrollara el siguiente procedimiento:

1. Reunir inmediatamente a las partes involucradas en el conflicto y mediar de manera pedagógica para que éstas expongan sus puntos de vista y busquen la reparación de los daños causados, el restablecimiento de los derechos y la reconciliación dentro de un clima de relaciones constructivas en el establecimiento educativo.
2. Fijar la forma de solución de manera parcial, equitativa y justa, encaminada a buscar la reparación de los daños causados, el restablecimiento de los derechos y la reconciliación dentro de un clima de relaciones constructivas en el grupo involucrado o en el establecimiento educativo. De esta actuación ese dejara constancia.
3. Realizar seguimiento del caso y de los compromisos a fin de verificar si la solución fue efectiva o si se requiere acudir a los protocolos consagrados en los Artículo 43 y 44 del presente Decreto.

Parágrafo. Los estudiantes que hayan sido capacitados como mediadores o conciliadores escolares podrán participar en el manejo de estos casos en los términos fijados en el manual de convivencia.

Artículo 57. De los protocolos para la atención de Situaciones Tipo II. Los protocolos de los establecimientos educativos para la atención de las situaciones tipo II a que se refiere el presente reglamento tendrán el siguiente procedimiento:



4. En casos de daño al cuerpo o a la salud, garantizar la atención inmediata en salud física y mental de los involucrados, mediante la remisión a las entidades competentes, actuación de la cual se dejará constancia.
5. Cuando se requieran medidas de restablecimiento de derechos, remitir la situación a las autoridades administrativas, en el marco de la Ley 1098 del 2006, actuación de la cual se dejara constancia.
6. Adoptar las medidas para proteger a los involucrados en la situación de posibles acciones en su contra, actuación de la cual se dejara constancia.
7. Informar de manera inmediata a los padres, madres o acudientes de todos los estudiantes involucrados, actuación de la cual se dejará constancia.
8. Generar espacios en los que las partes involucradas y los padres, madres o acudientes de los estudiantes, puedan exponer y precisar el acontecido, preservando en cualquier caso, el derecho a la intimidad, confidencialidad y demás derechos.
9. Determinar las acciones restaurativas que busquen la reparación de los daños causados, el restablecimiento de los derechos y la reconciliación dentro de un clima de relaciones constructivas en el establecimiento educativo, así como las consecuencias aplicables a quienes han promovido, contribuido o participado en la situación reportada.
10. El presidente del comité escolar de convivencia informara a los demás integrantes de este comité, sobre la situación ocurrida y las medidas adoptadas. El comité realizara el análisis y el seguimiento, a fin de verificar si la solución fue afectiva o si se requiere acudir al protocolo consagrado en el Artículo siguiente del presente reglamento.
11. El comité escolar de convivencia dejara constancia en acta de todo lo ocurrido y de las decisiones adoptadas, la cual será suscrita por todos los integrantes e intervinientes.
12. El presidente del comité escolar de convivencia reportará la información del caso al aplicativo que para el efecto se haya implementado en el Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar.

Parágrafo. Cuando el comité escolar de convivencia adopte como acciones o medidas la remisión de la situación al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para el restablecimiento de derechos, o al Sistema de Seguridad Social para la atención en salud integral, estas entidades cumplirán con lo dispuesto en el Artículo 45 del Decreto 1965 del 2013 o normas que lo modifiquen o remplacen.

Artículo 58. Protocolo para la atención de Situaciones Tipo III. Los protocolos del establecimiento educativos para la atención de las situaciones tipo iii a que se refiere el presente reglamento deberán desarrollar como mínimo el siguiente procedimiento:

1. En caso de daño al cuerpo o a la salud, garantizar la atención inmediata en salud física y mental de los involucrados, mediante la remisión a las entidades competentes, actuación de la cual se dejara constancia.
2. Informar de manera inmediata a los padres, madres o acudientes de todos los estudiantes involucrados, actuación de la cual se dejara constancia.



3. El Presidente del Comité de Convivencia de manera inmediata y por el medio más expedito, pondrá la situación en conocimiento de la Policía Nacional, actuación de la cual se dejara constancia.
4. No obstante, lo dispuesto en el numeral anterior, se citara a los integrantes del comité de convivencia en los términos fijados en el manual de convivencia. De la citación de dejar constancia.
5. El Presidente del comité de convivencia informara a los participantes en el comité, de los hechos que dieron lugar a la convocatoria, guardando reserva de aquella información que pueda atentar contra el derecho de la intimidad y la confidencialidad de las partes involucradas, así como del reporte realizado ante la autoridad competente.

CAPITULO VIII COMITÉ DE CONVIVENCIA

Artículo 59: Se conformara un comité de convivencia integrado por – El Rector del establecimiento educativo, quien preside el comité, - Un jefe de departamento – Un representante de los padres de familia, - Un representante de los estudiantes, - Un docente que lidere procesos o estrategias de convivencia escolar.

Su propósito será apoyar la labor de promoción y seguimiento de convivencia educativa, a la educación para el ejercicio de los derechos humanos, sexuales, y reproductivos, así como el desarrollo y aplicación del manual de convivencia y de la prevención y mitigación d la violencia escolar.

Podrá dirimir, tramitar y resolver todas las situaciones convivenciales que se presenten en la comunidad educativa, brindando a quienes acuden ante él, la garantía de sus derechos. Así mismo, sus funciones, detalladas más adelante, se enmarcaran en lo contenido la Ley 1820 de 2013 y su reglamentación. Se reunirá cada vez que sea convocado por escrito por uno de sus miembros o por un estudiante o miembro de la comunidad educativa que desee acudir ante él,

Parágrafo. El comité podrá invitar con voz pero sin voto a un miembro de la comunidad educativa conocedor de los hechos, con el propósito de ampliar información.

Artículo 60. Sesiones. El comité de convivencia sesionara como mínimo una vez cada dos (2) meses.

Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el presidente del comité escolar de convivencia, cuando las circunstancias lo exijan o por la solicitud de cualquiera de los integrantes del mismo.

Artículo 61. Quórum decisorio. El quórum decisorio del comité escolar de convivencia será por mayoría simple en cualquier caso, este comité no podrá sesionar sin la presencia del presidente.



Artículo 62. Actas. De todas las sesiones que adelanta el comité de convivencia se deberá elaborar un acta la cual deberá contener como mínimo los requisitos establecidos en el Artículo 10 del Decreto 1965 del 2013 o la norma que lo modifique o reemplace.

Parágrafo. El comité de convivencia garantiza el derecho a la intimidad y a la confidencialidad de los datos personales que sean tratados en el marco de la actuaciones que este adelante, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política, los tratados internacionales, en la Ley 1098 del 2006, en la Ley estatutaria materia. El incumplimiento a esta disposición acarreará para el responsable las acciones disciplinarias y judiciales que correspondan.

Artículo 63. Funciones del comité de convivencia: Son funciones del comité:

1. Identificar, documentar, analizar y resolver los conflictos que se presenten entre docentes y estudiantes, directivos y estudiantes, entre estudiantes y entre docentes.
2. Liderar en la Institución acciones que fomenten la convivencia, la construcción de ciudadanía, el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos y la prevención y mitigación de la violencia escolar entre los miembros de la comunidad educativa.
3. Promover la vinculación de la Institución a estrategias, programas y actividades de convivencia y construcción de ciudadanía que se adelanten en la región y que respondan a las necesidades de su comunidad educativa.
4. Convocar a un espacio de conciliación para la resolución de situaciones conflictivas que afecten la convivencia estudiantil, por solicitud de cualquiera de los miembros de la comunidad educativa o de oficio cuando se estime conveniente en procura de evitar o perjuicios irremediables a los miembros de la comunidad educativa. El estudiante estará acompañado por el padre, madre de familia, acudiente o un compañero del establecimiento educativo.
5. Activar la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar definida en el Artículo 29 de la Ley 1620 del 2013, frente a situaciones específicas de conflicto, de acoso escolar, frente a las conductas de alto riesgo de violencia escolar o de vulneración de derechos sexuales y reproductivos que no pueden ser resueltos por este comité de acuerdo con lo establecido en el manual de convivencia, porque trascienden del ámbito escolar, y revistan las características de la comisión de una conducta punible, razón por la cual deben ser atendidos por otras instancias o autoridades que hacen parte de la estructura del Sistema y de la Ruta.
6. Liderar el desarrollo de estrategias e instrumentos destinados a promover y evaluar la convivencia escolar, el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos.
7. Hacer seguimiento al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el manual de convivencia, y presentar informes a la respectiva instancia que hace parte de la estructura del Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para los Derechos Humanos, la



Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar, de los casos o situaciones que haya conocido el comité.

8. Proponer, analizar y viabilizar estrategias pedagógicas que permitan la flexibilización del modelo pedagógico y la articulación de diferentes aéreas de estudio que lean el contexto educativa y su pertinencia en la comunidad para determinar más y mejores maneras de relacionarse en la construcción de la ciudadanía.
9. Desarrollo y aplicación de las estrategias y programas trazados por el Comité Nacional de Convivencia Escolar y por el respectivo comité municipal, distrital o departamental del convivencia escolar, dentro del respeto absoluto dela Constitución y la Ley.
10. Darse su propio reglamento para las disposiciones no contenidas en el presente Manual.

CAPITULO IX DERECHOS D ELOS ESTUDIANTES

Artículo 64: La definición de derecho implica la facultad que tiene el individuo para desenvolverse socialmente. Es el conjunto de acuerdos y criterios que les permite a la comunidad y al individuo el pleno desarrollo de sus facultades y el crecimiento personal a través de las relaciones establecidas a lo largo de la vida. Todo derecho implica un deber con el otro y la comunidad.

Son derechos de los estudiantes:

- a. Presentar peticiones, solicitudes, quejas, reclamos, felicitaciones o cualquier otro tipo de comunicación respetuosa directamente entre los miembros de la comunidad educativa, tomando como conducto regular lo siguiente: docente, jefes de departamento, secretaria general, y rectos como máxima instancia.
- b. Para el caso de situaciones de inasistencia, el conducto regular será el siguiente: docente, jefe de departamento y Rector como máxima instancia.
- c. Ser escuchado en defensa cuando se suponga víctima de injusticias, usando el conductor regular.
- d. Que sean respetados sus principios y creencias, derechos humano, sexuales y reproductivos.
- e. Que sus principios y creencias sean respetadas sin que constituyan impedimento para su participación en las actividades de formación integral planeadas por la institución.
- f. Obtener respuesta oportuna y de fondo en los términos aplicables a las peticiones, frente a las comunicaciones presentadas a cualquier integrante de la comunidad educativa o administrativa de la Institución.



- g. Presentar recursos de reposición ante el mismo actor o de apelación ante el superior jerárquico frente a sus peticiones no resueltas satisfactoriamente a su juicio.
- h. Solicitar al cuerpo docente el programa de cada módulo.
- i. Utilizar los recursos del colegio, de conformidad con las reglamentaciones.
- j. Utilizar el nombre de la institución para actividades deportivas, culturales o sociales con la previa autorización.
- k. Solicitar respetuosamente el cumplimiento de todas las actividades académicas y la calidad de los programas.
- l. Pedir a las directivas y profesores la asistencia técnica individual cuando la requiera.
- m. Recibir orientación académica, personal vocacional o profesional por parte del personal adscrito al área de estudio respectiva.
- n. A una formación de calidad en los módulos específicos que ofrece la institución, orientada con criterios éticos y responsabilidad social.
- o. Conocer la filosofía de la Institución, en sus programas, objetivos, esquemas de saberes.
- p. Conocer oportunamente criterios y formas de evaluación formativa y permanente de cada módulo.
- q. Ser tratado con respeto y cortesía por compañeros, docentes, personal directivo y administrativo, de tal manera que dicho trato sirva de modelo a su propio comportamiento.
- r. Recibir instrucción y formación altamente calificada, acorde con la filosofía de la Institución y de los fines y objetivos propuestos por la Ley General de educación y demás normatividad vigente que reglamente la formación para el trabajo y el desarrollo humano.
- s. Presentar iniciativas y sugerencias que contribuyan al mejoramiento del Colegio Superior de Telecomunicaciones.
- t. Solicitar respetuosamente la revisión de valoraciones de evidencias de aprendizaje, cuando considere que existan inconsistencias, en cada módulo, antes de ser procesada.
- u. Solicitar respetuosamente a los docentes de cada bloque de formación, la devolución de trabajos y evidencias de aprendizaje o evaluaciones, corregidas en un tiempo máximo de una semana.
- v. Aclarar las dudas de cualquier clase, durante el desarrollo de la misma, que le permitan reconocer sus dificultades para superarlas.
- w. Ser nivelado en los saberes alcanzados de alguna clase en caso de ausencia justificada.
- x. Participar en la evaluación Institución y docentes.

CAPITULO X DE LOS ESTÍMULOS



Artículo 65: Estímulos. El Colegio por medio de su Consejo de Dirección creará estímulos para sus mejores estudiantes, consistentes en becas, publicaciones de trabajos, representaciones especiales y foros o seminarios dentro y fuera del país.

Artículo 66: Las becas se otorgarán como estímulo al mejor alumno de cada curso, serán personales e intransferibles y abarcarán únicamente el semestre para el cual se le hayan otorgado al estudiante, sin que esto quiera decir que el alumno continúe con la beca hasta el final del programa.

Parágrafo. Estas becas no son obligatorias para la institución; el Consejo de Dirección decidirá si las otorga o no de acuerdo con las condiciones económicas de la Institución y determinara el promedio académico a partir del cual se adjudicaran. Esta información le será oportunamente comunicada a los estudiantes.

Las becas que otorgue el Colegio serán de 1/4 y 1/2, 3/4 y en casos excepcionales el valor total del costo del ciclo. Por estímulo, serán personales e intransferibles y abarcarán únicamente el ciclo en el cual se le haya dado al estudiante, sin que esto quiera decir que el estudiante continúe con la beca hasta el final del programa.

Artículo 67: A modo de compensación, el becario deberá prestar los actos de cooperación que le soliciten las autoridades institucionales, siempre que ello no signifique un trabajo que por dedicación e intensidad comprometa el éxito de sus estudios.

CAPITULO XI DE LA CLAUSURA Y ENTREGA DE CERTIFICADOS

Artículo 68: Todo estudiante, al terminar sus estudios, tendrá derecho a recibir un certificado de aptitud ocupacional que acredita la terminación satisfactoria de su curso, como técnico laboral por competencias en la especialidad correspondiente, previa la presentación de los siguientes requisitos.

1. Copia de Diploma de educación básica secundaria o media vocacional.
2. Haber cursado y aprobado la totalidad de módulos del programa.
3. Presentar paz y salvo académico y financiero.
4. Haber cancelado los derechos de clausura,



Nota: El alumno que no pueda asistir a la ceremonia de clausura debe de todas formas cancelar los derechos de la misma y su diploma le será entregado por ventanilla previa presentación de su recibo de pago.

En caso de pérdida del Diploma el egresado podrá solicitarlo de nuevo cancelando el valor correspondiente a la fecha actual.

Artículo 69: El Colegio programará diferentes cursos de énfasis, actualización, seminarios, diplomados, etc., cuyo costo, intensidad y duración serán determinados por el Consejo de Dirección. Serán de libre elección para las personas interesadas en cursarlos.

Artículo 70: podrán inscribirse a estos cursos: Estudiantes, egresados y personas que acrediten conocimientos en el área, previa cancelación de la inscripción y los costos educativos correspondientes.

Artículo 71: Los aspectos no considerados en el presente reglamento serán resueltos por el Rector, el Secretario General o el Consejo de Dirección según el caso.

CAPITULO XII DIVULGACION

Artículo 72. El presente manual será publicado en las carteleras de la Institución así como en los demás medios de Tecnologías de la Información establecidos como canales de comunicación con los estudiantes y con la comunidad educativa en general de tal forma que permita y garantice la divulgación y socialización de su contenido.

Dado en Bogotá, D.C. el 30 de marzo de 2016.

PUBLICIDAD Y CÚMPLASE.



CAPÍTULO XI

CONSEJO DE DIRECCIÓN

ARTICULO 59: El consejo de dirección estará integrado por el director, quien lo preside, el coordinador académico o quien haga sus avances, un representante de los propietarios, un representantes de los profesores y un representante de los estudiantes.

ARTICULO 60: El consejo de dirección se reunirá ordinariamente cada dos meses y extraordinariamente cuando lo convoque su presidente.

ARTICULO 61: son funciones del consejo de dirección

- Expedir el reglamento interno
- Designar al director, secretario general o coordinador académico y a los jefes de departamento
- Aprobar los planes y programas de expansión
- Aceptar las renunciaciones de los directivos
- Aprobar el reglamento estudiantil
- Estudiar cambios en los planes académicos y crea, modificar o suprimir programas de formación técnica
- Determinar las políticas académicas y administrativas de la institución
- Establecer las sanciones a que puedan hacerse acreedores los profesores de la institución
- Aplicar las sanciones a los estudiantes de acuerdo con las normas del reglamento estudiantil
- Aprobar los sistemas de evacuación de los profesores
- Fijar el monto de los derechos de inscripción y demás costos educativos que deben cancelar los alumnos



- Promover actos de carácter cultural, académico y social que contribuyan a complementar los objetivos del plantel

ARTÍCULO 62: el representante de los profesores será elegido por ellos mismos para un periodo de un año y tendrá voz y voto en las decisiones del consejo.

ARTÍCULO 63: el representante de los estudiantes será elegido por ellos mismos para un periodo de un ciclo académico, debe estar debidamente matriculado y tendrá voz y voto en las decisiones del consejo de dirección.

ARTÍCULO 64: será causa de remplazo del representante de los profesores: renunciar al cargo, retiro de la institución, ausencias reiteradas a las reuniones sin justificación, utilización de su designación para fines que no corresponden al cargo.

ARTÍCULO 65: será causa de remplazo del representante de los estudiantes retiro de la institución, terminación de los estudios, ser sancionado por infringir el manual de convivencia, utilización de su designación para fines que no correspondan al cargo, ausencias reiteradas a las reuniones sin justificación.

ARTÍCULO 66: para reemplazar al representante de los profesores o de los estudiantes se convocará al estamento correspondiente.

ARTÍCULO 67: para que haya quórum se necesita la asistencia de por lo menos cinco miembros del concejo.

Dado en Bogotá, D.C. a los diez días del mes de diciembre de 2008.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE